



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores de las Instituciones de Educación Superior elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que: *“En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”*;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que: *“La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 185 define a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186 establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior establece en su parte pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, literales c), d), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformarán los siguientes colegios electorales: un Colegio electoral de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos; y, un Colegio



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;

Que, el Reglamento para la Integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior en su artículo 4 determina en su parte pertinente que el Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior remita la nómina de los delegados de (1) principal y un (1) alterno por cada una de las instituciones de educación superior que participarán en los colegios electorales para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, la parte pertinente del artículo 5 del Reglamento para la Integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior señala que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a través de los medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes;

Que, el Reglamento para la Integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior en su artículo 14 dispone que una vez concluida la votación para cada representante y obtenidos los resultados, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos para su proclamación, y declararán ganadores a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal d) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por ocho representantes del personal académico de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1

Que, el literal f) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por un representante de los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto.

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH; *“Designar a los miembros del tribunal electoral que organizará la elección de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes del personal académico, estudiantes, servidores, y trabajadores ante los Órganos del Cogobierno;”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que; el proceso de elecciones para los representantes ante los órganos de cogobierno, se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Que, el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, *para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;*

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que, *"Los representantes del personal académico ante los Órganos de Cogobierno deberán tener la calidad de titular en la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.(...) La elección se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por parte del personal académico titular y no titular de la Universidad Técnica de Machala. En el caso del personal académico no titular ocasional, deberá estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como docente por al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH."*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que, *"El representante de los servidores y trabajadores ante los Órganos de Cogobierno, deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria."*

Que, el literal c) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por; *"Tres miembros del personal académico titular a tiempo completo, con sus respectivas alternos, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez;"*

Que, el literal e) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por; *"Representante/s de*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

los servidores, y trabajadores, con su alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico."

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal f) del artículo 93 determina como derecho del personal académico; *"Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;"*

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal a) del artículo 112 determina como derecho de los servidores y servidoras administrativas y de los trabajadores; *"Participar en el Cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias que no traten asuntos académicos."*

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece *"Se prohíbe a los candidatos a elección en los diferentes organismos de cogobierno; y en el proceso electoral del rector y vicerrectores, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. En el Reglamento de Elecciones constará la obligación de declarar el origen de los fondos que financian las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES."*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que, Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

Que, mediante resolución nro. **0618-2023-CU-SO-29**, de fecha a 11 de diciembre del año 2023, en la vigésima novena sesión extraordinaria del Consejo Universitario, se resuelve:

“Artículo uno. - Conformar el Tribunal de Elecciones para la elección de representantes del personal académico, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conformado de la siguiente forma:

Personal Académico:

- Ing. Mariuxi Paola Zea Ordoñez PRESIDENTA.
- Ing. Freddy Leonardo Espinoza Úrgiles SUPLENTE.

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores:

- Ing. Fulton Xavier Jumbo Parrales PRINCIPAL
- Ing. Jessenia Lisette Chuchuca Gia SUPLENTE

Estudiantes:

- Srta. María Pia Cedillo Saltos PRINCIPAL
- Sr. David Daniel Cabanilla González SUPLENTE

Artículo 2.- Conformar el Tribunal de Elecciones para la elección de representantes de las y los servidores, servidoras; y, trabajadoras y trabajadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conformado de la siguiente forma:

Personal Académico:

- Ing. JooFRE Antonio Honores Tapia PRESIDENTE.
- Ing. Nancy Magaly Loja Mora SUPLENTE.

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores:

- Ab. Dixon Bolívar Lalangui Matamoros PRINCIPAL
- Ing. Katherine Ortiz Paladines SUPLENTE

Estudiantes:

- Sr. Edgar Jeampier Brito Valarezo PRINCIPAL
- Srta. Yomaira Mayerli Rodríguez Muñoz SUPLENTE”

Que, con Memorando nro. UTMACH-CGR-2023-0391-M, de fecha 19 de diciembre del 2023, la Ab. Jenniffer Álvarez Carrión, Esp., Directora de la Coordinación General de Rectorado, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Institución, el informe nro INF-CGR-005-2023, que en su parte pertinente indica lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

“En virtud de los antecedentes y fundamentación expuesta en el presente informe, y considerando que la Coordinación General del Rectorado tiene entre sus funciones asesorar la gestión del Rector con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica de Machala, me permito realizar la siguiente recomendación:

En aplicación del Principio de Cogobierno de la UTMACH y considerando que las funciones de los representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior fenecerán el 25 de febrero de 2024, conforme consta de la RESOLUCIÓN NRO 107/2022, adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, es pertinente la designación de los miembros del tribunal electoral que organizará la elección de los representantes por parte del personal académico, servidores y trabajadores de la UTMACH en la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Es menester precisar que, mediante Resolución Nro. 0618-2023-CU-SO-29, se designa a los Tribunales de Elecciones para la elección de representantes del personal académico, servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala,

En tal sentido, con el fin de respetar y garantizar los derechos de participación del personal académico, servidores y trabajadores en la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se sugiere:

1. Que los Tribunales de Elecciones para la elección de representantes del personal académico, servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, designados mediante Resolución Nro. 0618-2023- CU-SO-29, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2023, tengan competencia para sustanciar el proceso de elección del personal académico, servidores y trabajadores respectivamente, ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establece el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-CGR-2023-0391-M, de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrito por la Ab. Jenniffer Álvarez Carrión, Mgs., Directora de la Coordinación General de Rectorado, así como la documentación adjunta, y con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Disponer al Tribunal Electoral designado para la elección de representantes del personal académico y al Tribunal Electoral designado para la elección de los representantes de las servidoras y los servidores; y, las trabajadoras y los trabajadores ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, aprobados por éste órgano colegiado superior mediante resolución Nro. 618-2023-CU-SO-29, incluir en los próximos comicios electorales las candidaturas de los delegados al Colegio Electoral para la elección de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior del personal académico; y, de los servidores y trabajadores respectivamente.

Artículo dos.- Otorgar a los Tribunales Electorales, descritos en el artículo anterior, la facultad de convocar, inscribir y desarrollar todo el proceso electoral para la elección de los delegados al Colegio Electoral para la elección de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior del personal académico; y, de los servidores y trabajadores, para lo cual, observarán el mismo procedimiento que la Institución ha regulado para las elecciones de representantes ante cogobierno.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0629-2023-CU-SE-64

- Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.
Sexta. - Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades.
Séptima. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General
Octava.- Notificar la presente resolución a la Miembros del Tribunal.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2023, en la sexagésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

